

Ayuntam.<sup>to</sup> En la Villa de Moratalla a veinte  
y dos de Agosto de mil ochocientos tres. Los Vn.  
Consejo Justicia y Regim.<sup>to</sup> con sus Sindicos  
jural y Personero del Comun juntos como lo  
aconsejan en razon de las instancias q.<sup>a</sup> han di-  
rigido al Vn.<sup>to</sup> Inten.<sup>te</sup> Correo. de esta Provincia  
D.<sup>o</sup> Juan Bernardo Mercader de Rogar, y An-  
tonio Bernardo Confitezo unicos en esta Villa con  
sus respectivas Tiendas abiertas solicitando el  
primero la Nueva de los doscientos r.<sup>os</sup>, y el  
segundo la de cincuenta q.<sup>as</sup> de selo han negar-  
tido conforme a el Reglam.<sup>to</sup> formado a conve-  
nencia el articulo nueve de la R.<sup>ta</sup> Prac-  
matica de treinta de Agosto de mil ochocientos  
para la recaudacion y administracion  
del Servicio anual q.<sup>o</sup> se cobra; y en cumpli-  
miento de lo decretado por el mismo Vn.<sup>to</sup>  
Inten.<sup>te</sup> en veinte de los corrientes para q.<sup>o</sup>  
esta Justicia y Ayuntam.<sup>to</sup> informen lo q.<sup>o</sup>  
ocurra en razon de dichas instancias,  
y teniendo a la vista la ultima R.<sup>ta</sup> instruc-  
cion, de una conformidad pueden y a ven  
informar q.<sup>o</sup> ambas solicitudes se estiman  
por voluntarias y sin apoyo de verdad; pues  
en quanto a la de D.<sup>o</sup> Juan Bernardo  
Mercader, por los doscientos r.<sup>os</sup> de selo por =

